

**INFORME JURÍDICO PARA LA CALIFICACIÓN DE LAS  
IMPUGNACIONES PRESENTADAS EN CONTRA DEL POSTULANTE  
ALEXIS JIMMY TORRES PULLOTASIG PARA FORMAR PARTE DE LA  
COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN PARA LA SELECCIÓN Y  
DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA DEFENSORÍA  
PÚBLICA MEDIANTE CONCURSO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS CON  
VEEDURÍA E IMPUGNACIÓN CIUDADANA.**

**26 de mayo de 2022**

## I. COMPETENCIA. -

1. Mediante Memorandos Nro. CPCCS-CPCCS-2022-0293-M de 16 de mayo de 2022, y Nro. CPCCS-CPCCS-2022-0294-M de 19 de mayo de 2022, el señor Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social dispuso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica elaborar los informes jurídicos respectivos para la calificación de impugnaciones en contra del postulante **ALEXIS JIMMY TORRES PULLOTASIG**, recibidas el 13 y 18 de mayo de 2022 de conformidad con el artículo 29 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección.

## II. ÁMBITO. -

2. El presente informe analiza la calificación de las impugnaciones presentadas en contra del postulante **ALEXIS JIMMY TORRES PULLOTASIG** para formar parte de la Comisión Ciudadana de Selección para la Selección y Designación de la primera autoridad de la Defensoría Pública mediante Concurso de Oposición y Méritos con Veeduría e Impugnación Ciudadana.

## III. ANTECEDENTES. -

3. El Pleno Consejo de Participación Ciudadana y Control Social mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-019-E-2022-918, de 10 de mayo de 2022, en ejercicio de sus funciones y atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, en lo pertinente resolvió:

*Artículo 1.- Aprobar los resultados del sorteo público de los representantes de organizaciones sociales y la ciudadanía para integrar la Comisión Ciudadana de Selección para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública, realizado de entre las y los treinta (30) postulantes mejores calificados, conforme la Resolución No. CPCCS-PLE-SG014-E-2022-902 de fecha 27 de abril de 2022, con el acompañamiento y fe pública otorgada por la Dra. María del Pilar Flores, Notaría Décima Segunda del cantón Quito, de acuerdo a los siguientes resultados:*

*a. Comisionados Ciudadanos de Selección Femenino*

No.	No. CÉDULA	APELLIDOS	NOMBRES
1	1715249940	CADENA GARCIA	GABRIELA ALEXANDRA
2	0503447229	VILLACIS ACOSTA	DIANA MARIBEL
3	0704800432	CHAMORRO PALTIN	TANIA ELENA
4	1103168652	MONTALVAN BRAVO	GINA

5	1716569361	VILLAGOMEZ MOSCOSO	KIMBERLY NINOSHKA
---	------------	-----------------------	----------------------

## 1.2. Comisionados Ciudadanos de Selección Masculino

No.	No. CÉDULA	APELLIDOS	NOMBRES
1	0703695569	RAMÓN GALÁN	FAUSTO MICHEL
2	1723417380	RUILOVA SANTANDER	JORGE DAVID
3	1718131046	TORRES PULLOTASIG	ALEXIS JIMMY
4	1720258894	FALCONI CALDERON	WILLIAM ALEXI
5	1709255887	YANEZ MEZA	EDUARDO VICENTE

*Artículo 2.- Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de esta Resolución a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano a fin de que proceda con la publicación y difusión de los resultados del sorteo público de los representantes de organizaciones sociales y la ciudadanía para integrar la Comisión Ciudadana de Selección para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública, en el portal web institucional del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en los idiomas de relación intercultural.*

*Artículo 3.- Disponer a la Secretaría General que notifique a las oficinas consulares del Ecuador por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, con el contenido de la presente Resolución y solicite la difusión y promoción de los resultados del sorteo público de los representantes de organizaciones sociales y la ciudadanía para integrar la Comisión Ciudadana de Selección para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública, en las oficinas consulares del Ecuador.*

*Artículo 4.- Disponer a la Secretaría General proceda con la notificación a los postulantes con la presente Resolución en el término y forma establecidos en el inciso segundo del artículo 4 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección.*

*Artículo 5.- Convocar a la ciudadanía en general al proceso de escrutinio público e impugnación ciudadana de las y los postulantes de los representantes de organizaciones sociales y la ciudadanía y de las Funciones del Estado seleccionados para integrar la*

*Comisión Ciudadana de Selección para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública, de conformidad con los artículos 29 y 30 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, de acuerdo al siguiente detalle:  
Postulantes por la ciudadanía y organizaciones sociales:*

<b>No.</b>	<b>APELLIDOS</b>	<b>NOMBRES</b>
1.	CADENA GARCÍA	GABRIELA ALEXANDRA
2.	VILLACIS ACOSTA	DIANA MARIBEL
3.	CHAMORRO PALTIN	TANIA ELENA
4.	MONTALVAN BRAVO	GINA
5.	VILLAGOMEZ MOSCOSO	KIMBERLY NINOSHKA
6.	RAMÓN GALÁN	FAUSTO MICHEL
7.	RUILOVA SANTANDER	JORGE DAVID
8.	TORRES PULLOTASIG	ALEXIS JIMMY
9.	FALCONI CALDERÓN	WILLIAM ALEXI
10.	YANEZ MEZA	EDUARDO VICENTE

***Delegados por las funciones del Estado:***

1. FUNCIÓN EJECUTIVA NOWAK	ISABEL CRISTINA NOBOA
2. FUNCIÓN EJECUTIVA	JULIO CÉSAR RUIZ ZHINGRE
3. FUNCIÓN LEGISLATIVA BORJA	MARÍA JOSÉ VALVERDE
4. FUNCIÓN LEGISLATIVA CARRIÓN	DIEGO XAVIER BERREZUETA
5. FUNCIÓN JUDICIAL VALDIVIESO	PAUL MARCELO ASTUDILLO
6. FUNCIÓN JUDICIAL PIEDRA	JESSICA GABRIELA BURBANO
7. FUNCIÓN ELECTORAL	XAVIER TOBÍAS VERA BARROS
8. FUNCIÓN ELECTORAL QUEZADA LÓPEZ	KATHERINE LORENA
9. FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL	LUIS ENRIQUE MEJÍA LÓPEZ
10. FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL SALCEDO	ANA CRISTINA HERNÁNDEZ

*El término para presentar las impugnaciones correrá a partir del jueves 12 al miércoles 18 de mayo de 2022, de 08:30 a 17:00 para el territorio nacional y en la misma hora dentro del huso horario correspondiente en el exterior y en la provincia de Galápagos.*

IMPUGNACIÓN PRESENTADA POR EL AB. KLÉVER PATRICIO CHACAGUASAY MALÁN EN CONTRA DEL POSTULANTE ALEXIS JIMMY TORRES PULLOTASIG

4. Con fecha 13 de mayo de 2022, el Ab. Kléver Patricio Chacaguasay Malán, con cédula de ciudadanía No. 1720358744, por sus propios y personales derechos presentó una impugnación a la postulación del señor postulante Alexis Jimmy Torres Pullotasig, cédula de ciudadanía No. 1718131046.

#### IMPUGNACIÓN PRESENTADA POR EL AB. JULIO ALEXANDER ESCOBAR CHICAIZA EN CONTRA DEL POSTULANTE ALEXIS JIMMY TORRES PULLOTASIG

5. Con fecha 18 de mayo de 2022, el Ab. Julio Alexander Escobar Chicaiza, con cédula de ciudadanía No. 1726346172, por sus propios y personales derechos presentó una impugnación en contra de la postulación del señor postulante Alexis Jimmy Torres Pullotasig, cédula de ciudadanía No. 1718131046.

#### IV. NORMATIVA APLICABLE. -

6. El artículo 30 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección prescribe como requisitos de las impugnaciones los siguientes:

*“Las impugnaciones deberán contener:*

- a) Nombres y apellidos de la persona o representante legal de la organización que presenta la impugnación;*
- b) Copia de cédula de ciudadanía y copia del certificado de votación de la persona natural o nombramiento del representante legal de la organización que presenta la impugnación;*
- c) Nombres y apellidos de la o el postulante contra quien se dirige la impugnación.*
- d) Descripción clara de la impugnación que determine que la o el postulante no cumple con los requisitos legales, no es probo, idóneo, está incurso en las prohibiciones o ha omitido alguna información importante en su postulación;*
- e) Documentos de soporte en originales o copias debidamente certificadas;*
- f) Dirección electrónica para recibir notificaciones; y,*
- g) Fecha y firma de responsabilidad.”*

7. En concordancia el artículo 31 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección señala:

*“El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social calificará las impugnaciones dentro del término de cinco (5) días y mediante resolución debidamente motivada. No se aceptarán a trámite aquellas que incumplan los requisitos, no sean claras ni motivadas. Con la resolución de calificación se notificará a las partes en el término de dos (2) días.”* (El subrayado no pertenece al original)

8. De lo anterior se desprende que, una impugnación ciudadana será calificada únicamente si es que esta cumple con los requisitos previstos en los artículos 30 y 31 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección.

#### V. CALIFICACIÓN DE LA IMPUGNACIÓN. -

9. IMPUGNACIÓN PRESENTADA POR KLÉVER PATRICIO CHACAGUASAY MALÁN

a) **Nombres y apellidos de la persona o representante legal de la organización que presenta la impugnación:**

Del encabezado y literal a. del escrito de impugnación se desprende que el mismo es presentado por el señor Kléver Patricio Chacaguasay Malán, por lo que el requisito se encuentra cumplido.

b) **Copia de cédula de ciudadanía y copia del certificado de votación de la persona natural o nombramiento del representante legal de la organización que presenta la impugnación:**

De la revisión de los documentos adjuntos al escrito de impugnación se verifica que el impugnante no ha presentado copia de su cédula de ciudadanía y papeleta de votación, por lo que este requisito no se encuentra cumplido. Sin embargo, esta Coordinación observa que con fecha 21 de enero de 2022 entró en vigencia la reforma de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos (LOOETA) que en su parte pertinente ordena:

*“Art. 23.- Prohibiciones.- Queda expresamente prohibido para las entidades reguladas por esta Ley:*

1. Requerir copias de cédula, de certificados de votación y en general copias de cualquier documento que contenga información que repose en las bases de datos de las instituciones que conforman el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos o de bases develadas por entidades públicas. (...) (El subrayado no es del original).

Así mismo, se observa que esta norma es aplicable para el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, pues el artículo 2 de la LOOETA claramente señala que:

*“Art. 2.- Ámbito.- Las disposiciones de esta Ley son aplicables a todos los trámites administrativos que se gestionen en:*

1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral, Transparencia y Control Social, en la Procuraduría General del Estado y la Corte Constitucional; (...) (El subrayado no es del original)

Se anota que la LOOETA es una norma orgánica y es, por lo tanto, jerárquicamente superior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 425 de la Constitución:

*“Art. 425.- El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.”*

Por lo tanto, se este requisito no puede ser motivo para que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social no califique la impugnación presentada.

**c) Nombres y apellidos de la o el postulante contra quien se dirige la impugnación:**

De la revisión del literal b del escrito de impugnación se verifica que el postulante contra quien se dirige la impugnación es el señor Alexis Jimmy Torres Pullotasig, por lo que, el requisito se encuentra cumplido.

**d) Descripción clara de la impugnación que determine que la o el postulante no cumple con los requisitos legales, no es probo, idóneo, está incurso en las prohibiciones o ha omitido alguna información importante en su postulación:**

La fundamentación de la impugnación bajo análisis se encuentra en el literal c del escrito de impugnación y en lo pertinente señala que el postulante registra un impedimento legal para ejercer cargo público en el Sistema Informático del Ministerio del Trabajo al tener deudas pendientes con el Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación; por lo cual, habría incurrido en la prohibición determinada en el artículo 13 numeral 16 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección del Consejo de participación Ciudadana y Control Social.

La normativa en la que se fundamenta la impugnación presentada se encuentra contenida en el Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección:

*“Art. 13.- Prohibiciones.- Las prohibiciones de las y los comisionados serán las que establece la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, por tanto no podrán postularse quienes:*

*(...)*

*16. Incurran en las demás prohibiciones que determine la Constitución y la Ley.”*

Por lo expuesto, esta Coordinación considera que el requisito se encuentra cumplido.

**e) Documentos de soporte en originales o copias debidamente certificadas:**

De la revisión de los documentos adjuntos a la impugnación, se verifica que el impugnante remitió como documentos de respaldo, la materialización ante Notario Público de la Validación de Registro de Impedimento Legal para Ejercer Cargo Público “Inhabilidad Especial” del Sistema Informático del Ministerio del Trabajo, en donde consta que el postulante Alexis Jimmy Torres Pullotasig con cédula de ciudadanía N° 1718131046 mantiene un impedimento reportado por el Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación, por lo anterior, el requisito se encuentra cumplido.

**f) Dirección electrónica para recibir notificaciones:**

En el literal e. del escrito de impugnación consta como dirección electrónica para recibir notificaciones: [patricio1218@hotmail.com](mailto:patricio1218@hotmail.com), por lo que, el requisito se encuentra cumplido.

**g) Fecha y firma de responsabilidad:**

El escrito de impugnación tiene fecha 13 de mayo de 2022 y cuenta con la firma de responsabilidad del impugnante señor Kléver Patricio Chacaguasay Malán, por lo que, el requisito se encuentra cumplido.

**10. IMPUGNACIÓN PRESENTADA POR JULIO ALEXANDER ESCOBAR CHICAIZA EN CONTRA DEL POSTULANTE ALEXIS JIMMY TORRES PULLOTASIG**

**a) Nombres y apellidos de la persona o representante legal de la organización que presenta la impugnación:**

En el acápite primero del escrito de impugnación consta que el mismo es presentado por el Abg. Julio Alexander Escobar Chicaiza, por lo que, el requisito se encuentra cumplido.

**b) Copia de cédula de ciudadanía y copia del certificado de votación de la persona natural o nombramiento del representante legal de la organización que presenta la impugnación:**

De la revisión de los documentos adjuntos al escrito de impugnación se verifica que el impugnante ha presentado copias a color de su cédula de ciudadanía y no de su papeleta de votación, por lo que, este requisito se encuentra parcialmente cumplido. Sin embargo, esta Coordinación observa que con fecha 21 de enero de 2022 entró en vigencia la reforma de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos (LOOETA) que en su parte pertinente ordena:

*“Art. 23.- Prohibiciones.- Queda expresamente prohibido para las entidades reguladas por esta Ley:*

- 2. Requerir copias de cédula, de certificados de votación y en general copias de cualquier documento que contenga información que repose en las bases de datos de las instituciones que conforman el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos o de bases develadas por entidades públicas. (...)” (El subrayado no es del original).*

Así mismo, se observa que esta norma es aplicable para el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, pues el artículo 2 de la LOOETA claramente señala que:

*“Art. 2.- Ámbito.- Las disposiciones de esta Ley son aplicables a todos los trámites administrativos que se gestionen en:*

- 1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral, Transparencia y Control Social, en la Procuraduría General del Estado y la Corte Constitucional; (...)” (El subrayado no es del original)*

Se anota que la LOOETA es una norma orgánica y es, por lo tanto, jerárquicamente superior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 425 de la Constitución:

*“Art. 425.- El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.”*

Por lo tanto, se este requisito no puede ser motivo para que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social no califique la impugnación presentada.

**c) Nombres y apellidos de la o el postulante contra quien se dirige la impugnación:**

Del acápite segundo del escrito de impugnación se desprende que el postulante contra quien se dirige la impugnación es el señor Alexis Jimmy Torres Pullotasig, por lo que, el requisito se encuentra cumplido.

**d) Descripción clara de la impugnación que determine que la o el postulante no cumple con los requisitos legales, no es probo, idóneo, está incurso en las prohibiciones o ha omitido alguna información importante en su postulación:**

La impugnación presentada en lo principal se fundamenta en que el postulante registra un impedimento legal para ejercer cargo público en el Sistema Informático del Ministerio del Trabajo ya que reporta obligaciones pendientes con el Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación; por que incurre en la prohibición determinada en el artículo 13 numeral 16 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

La normartiva en la que se fundamenta la impugnación presentada se encuentra contenida en el Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección:

*“Art. 13.- Prohibiciones.- Las prohibiciones de las y los comisionados serán las que establece la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, por tanto no podrán postularse quienes:*

*(...)*

*16. Incurran en las demás prohibiciones que determine la Constitución y la Ley.”*

Por lo expuesto, esta Coordinación considera que el requisito se encuentra cumplido.

**e) Documentos de soporte en originales o copias debidamente certificadas:**

De la revisión de los documentos adjuntos a la impugnación, se verifica que el impugnante remitió como documentos de respaldo, la impresión de la Validación de Registro de Impedimento Legal para Ejercer Cargo Público “Inhabilidad Especial” que constan en el Sistema Informático del Ministerio de Trabajo, en especie sin valor comercial ni monetario con N° CIWEB12201165, suscrito por el Dr. Xavier Eduardo Buitron Carrera, Director de Control del Servicio Público de fecha de emisión miércoles 18 de mayo de 2022, las 14:39, con una validez de 72 horas a partir de su emisión, en donde consta que el postulante Alexis Jimmy Torres Pullotasig con cédula de ciudadanía N° 1718131046 mantiene un impedimento reportado por el Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación. Por lo que, el requisito se encuentra cumplido.

**f) Dirección electrónica para recibir notificaciones:**

En el acápite quinto del escrito de impugnación consta como dirección electrónica para recibir notificaciones: [julioescobar587@gmail.com](mailto:julioescobar587@gmail.com), por lo que, el requisito se encuentra cumplido.

**g) Fecha y firma de responsabilidad:**

El escrito de impugnación tiene fecha de 18 de mayo de 2022 y se encuentra con firma de responsabilidad de la impugnante Abg. Julio Alexander Escobar Chicaiza. Por lo que, el requisito se encuentra cumplido.

**VI. CONCLUSIONES-**

En función del presente informe se concluye:

11. La impugnación presentada por el Ab. Kléver Patricio Chacaguasay Malán en contra del postulante Alexis Jimmy Torres Pullotasig, efectivamente cumple con los requisitos establecidos en los artículos 30 y 31 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección.
12. La impugnación presentada por el Ab. Julio Alexander Escobar Chicaiza en contra del postulante Alexis Jimmy Torres Pullotasig, efectivamente cumple con los requisitos establecidos en los artículos 30 y 31 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección.

**VII. RECOMENDACIÓN. -**

13. En mérito de lo expuesto en el presente informe se recomienda al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social calificar las impugnaciones presentadas por:

1. Kléver Patricio Chacaguasay Malán
2. Julio Alexander Escobar Chicaiza

En contra del señor postulante Alexis Jimmy Torres Pullotasig para formar parte de la Comisión Ciudadana de Selección para la Selección y Designación de la primera autoridad de la Defensoría Pública mediante Concurso de Oposición y Méritos con Veeduría e Impugnación Ciudadana; debido a que, efectivamente cumplen con todos los requisitos contemplados en el reglamento correspondiente.

**Se recalca que el presente informe no tiene carácter vinculante, particular que me permito poner en su conocimiento para los fines legales pertinentes.**